

Valledupar, Cesar, veintiuno (21) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO.

RADICACIÓN: 20001-40-03-004-2015-00389-00.

DEMANDANTE: AMALFY ENCISO LÓPEZ, C.C. 65.735.068 – LETICIA CUENTA RÍOS, C.C. 30.001.947 (Cesionaria).

DEMANDADO: HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE LÁCIDES MENDOZA ARREDONDO (Q.E.P.D).

PROVIDENCIA: COMISIONA DILIGENCIA DE ENTREGA.

En memorial adiado 9 de noviembre de 2023, el señor JORGE MARIO MERCADO VEGA, en su condición de secuestre del bien inmueble rematado dentro del proceso de la referencia, identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria N° 190-86499, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Valledupar, coadyuvado por el señor NOLBERTO GEOVANNY BENAVIDES, quien funge como adjudicatario del mismo, informan que el 2 de noviembre de 2023, realizaron visita al bien inmueble donde fueron recibidos por la señora MARCIE PAOLA ROCHA ARIZA, identificada con Cédula de Ciudadanía N° 1.065.570.795, en calidad de arrendataria, con quien se acordó entregar el bien inmueble de forma voluntaria, en el plazo de veinte (20) días; sin embargo, en llamadas posteriores, la mencionada mostró evidentes señales de no querer entregar el bien, por lo que solicita se expida el correspondiente despacho comisorio, ordenando la entrega del bien inmueble al secuestre y al adjudicatario.

Al respecto, el artículo 456, del Código General del Proceso, dictamina:

“Artículo 456. Entrega del bien rematado. Si el secuestre no cumple la orden de entrega de los bienes dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación respectiva, el rematante deberá solicitar que el juez se los entregue, en cuyo caso la diligencia deberá efectuarse en un plazo no mayor a quince (15) días después de la solicitud. En este último evento no se admitirán en la diligencia de entrega oposiciones, ni será procedente alegar derecho de retención por la indemnización que le corresponda al secuestre en razón de lo dispuesto en el artículo 2259 del Código Civil, la que será pagada con el producto del remate, antes de entregarlo a las partes.”

Así las cosas, de conformidad con lo establecido en la providencia N° STC22050-2017 de la Corte Suprema de Justicia, en la cual se aclara que los Inspectores de Policía sirven de instrumento de la justicia para materializar las ordenes previamente impartidas por los funcionarios judiciales, procede el despacho a oficiar a la SECRETARIA DE GOBIERNO DE VALLEDUPAR, para que se sirva a delegar al Inspector de Policía en turno, para llevar a cabo diligencia de entrega ordenada en auto de fecha 13 de octubre de 2023, con facultades para señalar día y hora en que esta deba cumplirse. Una vez diligenciada la comisión, se devolverá debidamente diligenciada, a la mayor brevedad posible. Envíese el respectivo despacho comisorio con los insertos requeridos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Firmado Por:

Jose Edilberto Vanegas Castillo
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 005
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6eff10f1365681636eb7be7445aba213586469aee30f2606fb43ad395b357b48**

Documento generado en 22/11/2023 07:50:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>